

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE DENUNCIA EN CONTRA DEL CLUB LAUTARO BUIN S.A.D.P.; **PRIMER OTROSI:** SOLICITUD QUE INDICA; **SEGUNDO OTROSI:** TÉNGASE PRESENTE; **TERCER OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

**SEÑORES PRIMERA SALA
TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA**

Ignacio Traub Mödinger, Secretario Ejecutivo de la **Asociación Nacional de Fútbol Profesional** (“ANFP” o la “Asociación”), cédula de identidad número 16.507.568-4, con domicilio para estos efectos en Av. Quilín N° 5635, comuna de Peñalolén, Santiago, vengo en interponer denuncia ante el H. Tribunal Autónomo de Disciplina, en contra del club Lautaro Buin S.A.D.P., RUT N° 76.978.878-6 (“Lautaro de Buin”), por expreso acuerdo del Directorio de esta Asociación, en razón de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I. INTRODUCCIÓN

1.- Lautaro Buin S.A.D.P. es una Organización Deportiva Profesional afiliada a la ANFP que participa de los campeonatos de fútbol profesional organizados por esta última. Dicho club disputó las temporadas 2019 y 2020 del campeonato de Segunda División, obteniendo en el último de esos torneos el título de campeón, lo que, de conformidad a las Bases del Campeonato de Segunda División temporada 2020, trajo consigo el ascenso a la Primera B para la temporada 2021.

2.- Es del caso que el directorio de esta Asociación recibió una serie de documentos, antecedentes y denuncias que darían cuenta de actuaciones irregulares realizadas por Lautaro de Buin, las que revestirían el carácter de graves incumplimientos a los Estatutos y Reglamentos de nuestra Asociación.

3.- A partir de los antecedentes antes referidos, es que el directorio de la Asociación llegó a la convicción que el club Lautaro de Buin realizó prácticas irregulares, las que, para el directorio de la Asociación, deben conllevar incluso la expulsión de dicho club de esta Asociación, toda vez que Lautaro de Buin incurrió en la presentación de documentación falsa a la ANFP, según se dará cuenta en esta presentación.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

4.- A partir de una declaración pública del Sindicato de Futbolistas Profesionales de Chile (“SIFUP”) publicada en su página web www.sifup.cl con fecha 25 de marzo de 2021, el directorio de esta Asociación tomó conocimiento de una posible irregularidad contractual que afectaría al jugador profesional de Lautaro de Buin, señor Hans Alexis Martínez Cabrera, la que, en términos del propio SIFUP se origina a partir de que “...Lautaro registra en la oficina

de partes del Ente Rector un contrato federativo ANFP, que no se condice en lo absoluto ni con el plazo de duración de la relación laboral, ni con la remuneración pactada y percibida por el trabajador en la realidad. La remuneración informada a la ANFP era, al menos, 5 veces inferior a la realmente percibida por el jugador, y la duración informada era sólo hasta la Temporada 2020, cuestión que en los hechos no era tal...”.

5.- Pues bien, a partir de lo expuesto por el SIFUP en su declaración pública, y de antecedentes adicionales que fueron puestos en conocimiento de la ANFP, es que el directorio de la Asociación, instruye la revisión respecto de la situación contractual de los jugadores del equipo Lautaro de Buin.

6.- De la revisión realizada se concluyó inequívocamente que Lautaro de Buin presentó información falsa a la ANFP respecto de los contratos de trabajos de, al menos, dos futbolistas profesionales. Si bien no podemos descartar que dicha situación no se repita con otros integrantes del plantel de jugadores de dicho club, las dos situaciones observadas representan un grave incumplimiento a nuestra normativa según se expresará más adelante.

7.- Los dos casos sobre las cuales el directorio de la ANFP tomó conocimiento y pudo concluir la existencia de irregularidades por parte del club Lautaro de Buin corresponden a los contratos de trabajo de los futbolistas profesionales señores **Hans Alexis Martínez Cabrera**, cédula de identidad N° 16.475.057-4, y **José Hernán Barrera Escobar**, cédula de identidad N° 16.923.954-1.

8.- Respecto del futbolista señor **Hans Alexis Martínez Cabrera**, consta la existencia de un contrato de trabajo de futbolista profesional entre el club Lautaro de Buin -actuando por intermedio de su apoderado Patricio Zúñiga Valenzuela- y el precitado futbolista de fecha 30 de diciembre de 2019, en el cual se pactó y dejó constancia, entre otros asuntos, de lo siguiente:

- a) Que el trabajador se comprometía a ejecutar la función de futbolista profesional de fútbol del plantel profesional durante el campeonato 2020 y hasta el término de la temporada 2021, incluyendo la Copa Chile;
- b) Que el empleador se comprometía a remunerar al trabajador de acuerdo a lo siguiente:
 - i) Con la suma mensual de \$2.750.000.-
 - ii) Premio de \$200.000.- por partido jugado y ganado, siempre y cuando el equipo se encuentre dentro de los primeros seis lugares del campeonato de Segunda División.
 - iii) Premio de \$100.000.-, siempre y cuando el equipo se encuentre dentro de los primeros seis lugares del campeonato de Segunda División.
 - iv) Premio por asistencia de gol será de \$100.000.-
 - v) Si el club Lautaro de Buin logra ascender a Primera B, su remuneración se modificará y será de \$10.000.000.-
 - vi) Premio por mantener el primer lugar todos los meses será de \$500.000.-
- c) Que el contrato se firmaba en 3 ejemplares, correspondiendo uno de ellos a la ANFP.
- d) Que el trabajador ingresaría a trabajar a partir del día 2 de enero de 2020.

Cabe agregar que ambos suscribientes del contrato de trabajo firmaron el respectivo instrumento ante el Notario de San Bernardo don Carlos Ruiz Bahamondes con fecha 5 de febrero de 2020.

9.- La contratación del futbolista Hans Alexis Martínez Cabrera por parte de Lautaro de Buin fue ampliamente difundida por los medios de comunicación de la época, siendo incluso reconocido en el *Twitter* del propio club, quienes con fecha 30 de diciembre de 2019 efectuaron una publicación en la referida red social dándole la bienvenida al equipo.

10.- Respecto del futbolista señor **José Hernán Barrera Escobar**, consta la existencia de un contrato de trabajo de futbolista profesional entre el club Lautaro de Buin y el precitado futbolista de fecha 30 de diciembre de 2019, en el cual se pactó y dejó constancia, entre otros asuntos, de lo siguiente:

- a) Que el trabajador se comprometía a ejecutar la función de futbolista profesional de fútbol del plantel profesional durante hasta el término de la temporada 2021, incluyendo la Copa Chile;
- b) Que el empleador se comprometía a remunerar al trabajador de acuerdo a lo siguiente:
 - i) Con la suma mensual de \$1.500.000.- más un bono de habilitación de \$350.000.-
 - ii) Premio de \$200.000.- por partido jugado y ganado, siempre y cuando el equipo se encuentre dentro de los primeros seis lugares del campeonato de Segunda División.
 - iii) Si el club Lautaro de Buin logra ascender a Primera B, su remuneración se modificará y será de \$5.000.000.-
 - iv) Premio por mantener el primer lugar todos los meses será de \$500.000.-
- c) Que el contrato se firmaba en 3 ejemplares, correspondiendo uno de ellos a la ANFP.
- d) Que el trabajador ingresaría a trabajar a partir del día 20 de enero de 2020.

11.- La contratación del futbolista José Hernán Barrera Escobar por parte de Lautaro de Buin fue ampliamente difundida por los medios de comunicación de la época, siendo incluso reconocido en el *Twitter* del propio club, quienes con fecha 30 de diciembre de 2019 efectuaron una publicación en la referida red social dándole la bienvenida al equipo.

12.- Cabe tener presente que, de acuerdo al inciso primero del artículo 152 bis C del Código del Trabajo, el contrato de trabajo de cada deportista profesional “... *se registrará, dentro del plazo de 10 días hábiles de suscrito el contrato, ante la entidad superior correspondiente*”. Siendo así, los contratos de trabajo de los futbolistas profesionales que participan en los torneos organizados por esta Asociación deben ser registrados ante ella, y en dichos contratos se debe mencionar “*todo beneficio o prestación que reciba el deportista profesional, y que tenga como causa el contrato de trabajo*”, tal como establece el inciso segundo del artículo 152 bis C recién citado.

13.- El directorio de la ANFP tomando conocimiento de los contratos de trabajo referidos en los numerales precedentes requirió a su área de Registro el envío de los contratos de trabajo

de futbolistas profesionales inscritos por parte del club Lautaro de Buin para la temporada 2020, entre los cuales se encuentran los de los señores Hans Alexis Martínez Cabrera y José Hernán Barrera Escobar, contratos que fueron ingresados a la Oficina de Partes de la ANFP con fecha 7 de septiembre de 2020.

14.- En relación al contrato de trabajo de jugador de fútbol profesional de don **Hans Alexis Martínez Cabrera** registrado en la ANFP, debemos señalar que en el mismo se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que el trabajador se comprometía a ejecutar la función de futbolista profesional de fútbol del plantel profesional desde el 21 de julio de 2020 hasta el término de la temporada 2020;
- b) Que el club pagará al jugador las siguientes remuneraciones:
 - i) Sueldo base de \$500.000.-

15.- Por su parte, respecto del contrato de trabajo de jugador de fútbol profesional de don **José Hernán Barrera Escobar** registrado en la ANFP, debemos señalar que en el mismo se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que el trabajador se comprometía a ejecutar la función de futbolista profesional de fútbol del plantel profesional desde el 21 de julio de 2020 hasta el término de la temporada 2020;
- b) Que el club pagará al jugador las siguientes remuneraciones:
 - i) Sueldo base de \$400.000.-

16.- Que si bien fueron hechos públicos y notorios la contratación por parte del club Lautaro de Buin de los futbolistas profesionales señores Hans Alexis Martínez Cabrera y José Hernán Barrera Escobar, constando por escrito la celebración de los respectivos contratos de trabajo, ambos de fecha 30 de diciembre de 2019, recién con fecha 7 de septiembre de 2020 fueron registrados por dicho club los contratos de trabajo de ambos jugadores en la ANFP. Más allá del hecho de que fue excedido latamente el plazo de 10 días hábiles que establece el artículo 152 bis C del Código del Trabajo para registrar los contratos de trabajo ante la entidad superior, el hecho realmente grave es que las estipulaciones de los contratos registrados en esta Asociación difieren sustancialmente de aquello que ambos futbolistas profesionales acordaron con el club Lautaro de Buin en diciembre de 2019.

17.- Atendida la existencia de una serie de antecedentes adicionales de que daremos cuenta a continuación, no es dable pensar que lo realizado por Lautaro de Buin constituye un simple error o una modificación de los términos contractuales pactados en diciembre de 2019 con los futbolistas profesionales ya referidos, sino que más bien corresponde a una intención manifiesta de proporcionar información falsa a esta Asociación.

18.- Entre los antecedentes adicionales que nos permiten sostener que la información registrada por Lautaro de Buin en la ANFP en relación con la remuneración del jugador Hans Alexis Martínez Cabrera es falsa, se encuentran las cartolas bancarias del propio jugador

emitidas por su banco. En tales documentos se deja constancia de los siguientes pagos recibidos por el jugador:

- a) Cartola Bancaria N° 144: Transferencia recibida con fecha 2 de marzo de 2020 por el monto de \$2.750.000.- de parte de ACN Deportes;
- b) Cartola Bancaria N° 145: Transferencia recibida con fecha 4 de abril de 2020 por el monto de \$2.750.000.- de parte de ACN Deportes;
- c) Cartola Bancaria N° 146: Transferencia recibida con fecha 11 de mayo de 2020 por el monto de \$1.375.000.- de parte de ACN Deportes; y,
- d) Cartola Bancaria N° 153: Transferencia recibida con fecha 9 de diciembre de 2020 por el monto de \$2.342.000.- de parte de ACN Deportes.

Debemos hacer notar a S.S. que todas las transferencias antes descritas fueron realizadas por ACN Deportes Ltda., cuyos únicos y actuales socios corresponden a los señores Carlos Encinas Vásquez, dueño en un 99% de los derechos sociales de esa sociedad, y Carlos Encinas González, dueño del restante 1% de los derechos sociales de la misma sociedad. Cabe agregar que el señor Carlos Encinas Vásquez es el principal accionista y controlador de Lautaro Buin S.A.D.P. a través de su sociedad Inversiones CO Creation Grass Chile Ltda., de la cual participa, entre otras sociedades, a través de ACN Deportes Ltda., sociedad que efectuó los pagos antes indicados al jugador Hans Martínez Cabrera.

19.- Otro antecedente que también nos permite fundar la presente denuncia corresponde al finiquito de contrato de trabajo suscrito entre Lautaro de Buin y el jugador José Hernán Barrera Escobar, ratificado en la Notaría de Buin de don Pedro Álvarez Lorca con fecha 11 de noviembre de 2020. En dicho documento las partes dejaron constancia de lo siguiente:

- a) Que el trabajador prestó servicios al empleador entre el 21 de julio de 2020 al 20 de octubre de 2020, terminando el contrato por mutuo acuerdo de las partes, toda vez que el trabajador no sería considerado por Lautaro de Buin para disputar la segunda rueda del Campeonato de Segunda División temporada 2020;
- b) Que el empleador pagaría al trabajador la suma de \$10.050.000.-, mediante 6 pagos mensuales por el monto de \$1.500.000.- a contar del mes de noviembre de 2020 y un último pago por el monto de \$1.050.000.- que se debe pagar en el mes de mayo de 2021.

Es importante señalar que resulta llamativo que en el precitado finiquito las partes hayan pactado una indemnización voluntaria ascendente a la suma de \$9.779.174.- cuando el contrato registrado en la ANFP establecía que el sueldo base del futbolista señor José Hernán Barrera Escobar ascendería a \$400.000.- Pero más llamativo y preocupante es que se haya establecido que el finiquito se pague en cuotas mensuales de \$1.500.000.- cada una de ellas, monto que coincide con la remuneración que Lautaro de Buin pactó con don José Hernán Barrera Escobar en el contrato de trabajo que suscribieron las partes con fecha 30 de diciembre de 2019.

20.- Como ya se dijo S.S., los antecedentes aportados y expuestos reflejan la situación particular de dos jugadores que fueron parte del plantel de fútbol profesional del club Lautaro de Buin durante la temporada 2020 del Campeonato de Segunda División, pero son lo suficientemente evidentes para que por sí solos quede acreditado que Lautaro de Buin entregó información falsa a la ANFP al momento de registrar ante la Asociación los contratos de trabajo de ambos futbolistas profesionales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 85° del Reglamento de la ANFP establece una serie de causales de expulsión de los clubes afiliados a esta Asociación. Al efecto, el referido artículo dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 85°: Serán causales de expulsión de un club afiliado, entre otras, las siguientes:

a) No cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, ni acatar los acuerdos del Consejo y del Directorio y ni resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales de la Asociación;

b) No depositar en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional un ejemplar de sus Estatutos y de las modificaciones que se introduzcan a los mismos;

c) Negarse a participar en las Competencias que organice la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, tanto en sus divisiones adultas como cadetes;

d) No mantener planteles de jugadores adultos y cadetes;

e) No mantener sus estadios y canchas de acuerdo a los requisitos establecidos por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional;

f) La presentación de documentación falsa o adulterada a la Asociación.

La expulsión debe ser acordada por los cuatro quintos de los votos de los Consejeros en ejercicio, a proposición del Directorio, sin perjuicio de la facultad contenida en el inciso final del artículo 5° de los Estatutos.

Tratándose de la causal establecida en la letra f), la expulsión será resuelta por el Tribunal Autónomo de Disciplina, previa denuncia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código de Procedimiento y Penalidades.”

De esta forma, queda de manifiesto que la conducta de Lautaro de Buin, esto es la presentación de documentación falsa a la Asociación, se encuentra expresamente sancionada en el Reglamento de la ANFP y tiene, como consecuencia, la sanción consistente en la expulsión de la Asociación.

Por su parte, el artículo 18 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP establece lo siguiente:

“ARTICULO 18º: El procedimiento se iniciará por denuncia o requerimiento de algunas de las siguientes personas o entidades:

1) El árbitro que haya dirigido el juego en el que incida la denuncia o requerimiento.

2) De oficio por el propio Tribunal.

3) La persona que hubiese sufrido lesiones calificadas de graves.

4) El Directorio por sí o en representación de algún Club.

5) La Comisión de Arbitrajes, o la entidad que haga las veces de tal.

6) El club afectado,

7) La Comisión de Control Gestión Económica, y

8) En general, cualquier persona sometida a la jurisdicción del Tribunal de Disciplina. Las denuncias que se formulen por quien no tiene la representación legal de las entidades que se señalan precedentemente, serán rechazadas de plano y de oficio por el Tribunal.”

De acuerdo a lo anterior, no cabe ninguna duda de la competencia de este Honorable Tribunal para conocer, sancionar y juzgar la conducta que se describe en detalle a lo largo de esta presentación y que debe dar lugar, necesariamente, a la expulsión del club Lautaro de Buin de esta Asociación. Asimismo, queda de manifiesto que el directorio de esta Asociación se encuentra totalmente legitimado para efectuar la presente denuncia.

IV. PETITORIO

POR TANTO, atendido el artículo 85 del Reglamento de la ANFP; artículos 18 y siguientes del Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP; y la demás normativa aplicable;

RUEGO A US.: Tener por interpuesta la presente denuncia, someterla a tramitación y, en definitiva, acceder a lo solicitado, ordenando la expulsión de club Lautaro de Buin de la ANFP, o la sanción que US. estime que en derecho corresponda.

PRIMER OTROSI: Con el objeto de que este Honorable Tribunal pueda contar con todos los antecedentes necesarios para una acertada resolución de la presente denuncia, solicitamos a US. que cite a declarar a los jugadores profesionales señores Hans Alexis Martínez Cabrera y José Hernán Barrera Escobar, así como a cualquier otro miembro del plantel de Lautaro de Buin durante la temporada 2020 que estime pertinente.

SEGUNDO OTROSI: Solicitamos a US. tener presente que la denuncia deducida en lo principal de este escrito no guarda relación alguna con posibles infracciones cometidas por Lautaro Buin S.A.D.P. a las obligaciones económicas y financieras establecidas en los Estatutos y en el Reglamento de la ANFP, refiriéndose únicamente a la conducta descrita en lo principal de esta presentación, esto es, a la presentación de documentación falsa a esta Asociación por parte del club Lautaro Buin S.A.D.P.

TERCER OTROSI: Solicitamos a US. respetuosamente tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Copia simple de declaración pública del SIFUP de fecha 25 de marzo de 2021.
- 2.- Copia simple de contrato de trabajo del jugador Hans Martínez Cabrera de fecha 30 de diciembre de 2019.
- 3.- Copia simple de contrato de trabajo del jugador José Barrera Escobar de fecha 30 de diciembre de 2019.
- 4.- Copia simple publicación en Twitter desde la cuenta oficial del Club Lautaro Buin de fecha 30 de diciembre 2019 dando cuenta de la contratación del jugador Hans Martínez Cabrera.
- 5.- Copia simple publicación en Twitter desde la cuenta oficial del Club Lautaro Buin de fecha 30 de diciembre 2019 dando cuenta de la contratación del jugador José Barrera Escobar.
- 6.- Copia simple de contrato de trabajo del jugador Hans Martínez Cabrera de fecha 21 de julio de 2020.
- 7.- Copia simple de contrato de trabajo del jugador José Barrera Escobar de fecha 21 de julio de 2019.
- 8.- Cartolas bancarias N° 144, 145, 146 y 153 del jugador Hans Martínez Cabrera.
- 9.- Copia de inscripción, con vigencia, de la sociedad ACN Deportes Ltda.
- 10.- Finiquito de contrato de trabajo suscrito entre Lautaro Buin S.A.D.P. y el jugador José Hernán Barrera Escobar, ratificado en la Notaría de Buin de don Pedro Álvarez Lorca con fecha 11 de noviembre de 2020.